

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de prueba anticipada, para su admisión. Sírvase proveer.

Palmira (V), 9 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1113
PALMIRA, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2022- 332 - 00

Considerando que la solicitud de prueba anticipada (Interrogatorio de Parte) elevada por el señor OCTAVIO DIAZ LINARES quien actúa a través de apoderado judicial, donde cita al señor LUIS CARLOS MAÑOZA ARCINIEGAS para que absuelva interrogatorio de parte; observa el Juzgado que esta reúne los requisitos dispuesto en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de prueba anticipada (interrogatorio de parte) extra-proceso, solicitada por el señor OCTAVIO DIAZ LINARES quien actúa a través de apoderado judicial, donde cita al señor LUIS CARLOS MAÑOZA ARCINIEGAS

SEGUNDO: CITAR al declarante, señor LUIS CARLOS MAÑOZA ARCINIEGAS para que el día 6 de octubre de 2022 a las 9 a.m. se conecte a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por secretaria remítase el vínculo de conexión a los asistentes.

TERCERO: NOTIFICAR al absolvente del contenido de esta providencia, conforme lo regulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, notificación que deberá realizar el mandatario judicial previo a la fecha en que se llevará a cabo el interrogatorio de Parte.

CUARTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto al abogado DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE quien se identifica con la

cédula de ciudadanía N°. 94.315.741 y Tarjeta profesional No. 77.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante OCTAVIO DIAZ LINARES.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3894f10fca6c292e044873424b0dbfc6a66edbf0f5b23c2285ab0a95403e6**

Documento generado en 14/09/2022 06:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>